

RCU-SO-010-No.228 -2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Carta Magna del Estado, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;
- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación. Concordancias;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Página 1 de 5

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 84 de la LOES, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";

Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, estipula: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Régimen Académico del CES, establece: "Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.



Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, en su parte pertinente, señala: “Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos", debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios”;

Que, la disposición transitoria segunda del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, señala: “Los títulos de las carreras que actualmente se ofertan con menciones y de aquellas que se encuentran en estado no vigente habilitada para registro de títulos, serán registrados en el SNIESE con la mención que corresponda;

Que, el artículo 14, numeral 19 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “19. Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Unidades Académicas, Escuelas Integradas, así como la creación o supresión de programas y carreras de grado”;

Que, con fecha 12 de julio de 2017, mediante oficio circular Nro.105-IFF-VA, la Dra. Iliana Fernández Fernández, en su calidad de Vicerrectora Académica, envía a las distintas autoridades de las Unidades Académicas de la IES, el formato para elaborar el Plan de Contingencia de la carrera, información que debía entregarse al Vicerrectorado Académico hasta las 15H00 del 24 de julio de 2017;

Que, el 19 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Acuerdo No. CES-CPUED-SO-030-No.297-2017, emitió el Instructivo para la presentación de planes de contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado;

Que, mediante oficio circular No.168-IFF-VA de fecha 30 de noviembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Institución, solicita a los Decanos y Decanas y por su intermedio a los responsables de la presentación de los planes de contingencia de las carreras de las facultades a su cargo; requiriendo el nivel de aprobación respectivo a fin de tramitar ante el organismo de cogobierno correspondiente su aprobación y envío posterior al CES;



Que, con oficio No. 163-VRA-IFF-2018, de 27 de junio de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, la aprobación por parte del Consejo Académico de los Planes de Contingencia de 35 carreras rediseñadas que han sido notificadas a las autoridades de las Unidades Académicas;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por el Ab. Leo Ruperti León y Lcdo. Kléver Delgado Reyes, representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, solicitan se incluya en el Orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2018, el derecho de petición que está estructurado de antecedentes, base legal y la petición concreta que se transcribe textualmente:

“Petición concreta: “En atención a lo antes citado, en nuestras calidades de Representantes de los Profesores ante el Órgano Colegiado Superior, solicitamos que la señora Vicerrectora Académica, en uso de sus atribuciones y responsabilidades como autoridad central académica, designe un equipo de trabajo del área a su cargo, a fin de que realice el respectivo acompañamiento y asesoría a los responsables académicos de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, la cual se encuentra no vigente y habilitada para el registro de títulos: para que elaboren y presenten el Plan de Contingencia, con el objetivo de que se tutele el derecho a la educación superior de más de 60 jóvenes que hasta la fecha no han sido atendidos en sus requerimientos académicos en el presente período académico 2018 -2. La petición se sustenta en lo determinado en el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 31 de julio del 2017 en plena vigencia;”

Que, en la convocatoria para la Sesión Ordinaria del OCS, de 29 de noviembre de 2018, consta en el cuarto punto del Orden del Día, como 4. Conocimiento y Resolución del oficio s/n de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por el Ab. Leo Ruperti León y Lcdo. Kléver Delgado Reyes, representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, referente a que se realice el respectivo acompañamiento y asesoría a los responsables académicos de la carrera de ingeniería en Agroindustrial, para que se elabore y presente un plan de contingencia con el objetivo de que se tutele el derecho a la educación superior de más de 60 jóvenes que hasta la fecha no han sido atendidos en su proceso de titulación en el presente periodo académico 2018-2;

Que, la Facultad de Ciencias Agropecuarias debe cumplir con el Plan de Contingencia que fue aprobado por el Consejo Académico a través resolución No.140-OF-209-SE-03, adoptada en la tercera sesión extraordinaria del martes 26 de junio de 2018, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de los estudiantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio s/n de fecha 29 de noviembre de 2018, presentado por los docentes Ab. Leo Ruperti León y Lcdo. Kléver Delgado Reyes, en calidad de miembros del Órgano Colegiado Superior, en relación al derecho de petición.
- Artículo 2.-** Solicitar a la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, un informe con respecto a la aplicación de la ejecución del Plan de Contingencia, anexando el listado de los estudiantes con sus asignaturas pendientes de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, a fin de garantizar o tutelar la calidad de la educación superior a la cual tienen derecho como miembros de la comunidad estudiantil.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar la presente Resolución: al Lcdo. Kléver Delgado Reyes y al Ab. Leo Ruperti León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General